

especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2001, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2008,

Vengo en conmutar a doña María Pilar León Pérez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 100 días de trabajos en beneficio de la comunidad, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 11 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

2154 *REAL DECRETO 25/2008, de 11 de enero, por el que se indulta a don Juan Palacios Mora.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Palacios Mora, condenado por el Juzgado de lo Penal número 10 de Sevilla, en sentencia de 8 de julio de 2002, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de prisión, de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de seis meses de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de 1,21 euros y de un delito de estafa en grado de tentativa, a la pena de tres meses de prisión (a sustituir por multa de seis meses con una cuota diaria de 1,21 euros), con las accesorias de privación de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2008,

Vengo en indultar a don Juan Palacios Mora las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 11 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

2155 *REAL DECRETO 26/2008, de 11 de enero, por el que se indulta a doña Antonia Ramillo Carrillo.*

Visto el expediente de indulto de doña Antonia Ramillo Carrillo, condenada por la Audiencia Provincial, sección sexta, de Barcelona, en sentencia de 31 de mayo de 2006, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y multa de 100 euros, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2008,

Vengo en conmutar a doña Antonia Ramillo Carrillo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 11 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

2156 *REAL DECRETO 27/2008, de 11 de enero, por el que se indulta a don Joaquín Ruiz Serrano.*

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Ruiz Serrano, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla sección séptima, en sentencia de 3 de enero de 2006, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2003, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2008,

Vengo en conmutar a don Joaquín Ruiz Serrano la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 11 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

2157 *REAL DECRETO 49/2008, de 18 de enero, por el que se indulta a don José Alberto García Pascual Luque.*

Visto el expediente de indulto de don José Alberto García Pascual Luque, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Guipúzcoa, en sentencia de 3 de noviembre de 2006, como autor de un delito continuado contra la salud pública en su modalidad de sustancia gravemente dañosa para la salud y en establecimiento abierto al público, y de un delito contra la salud pública en su modalidad de sustancia gravemente dañosa para la salud y en cantidad de notoria importancia, a la pena de seis años de prisión y multa de 197.708 euros, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1997, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 2008,

Vengo en conmutar a don José Alberto García Pascual Luque la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de seis años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 18 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

2158 *REAL DECRETO 50/2008, de 18 de enero, por el que se indulta a don José Eugenio Heras Moreno.*

Visto el expediente de indulto de don José Eugenio Heras Moreno, condenado por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, sección tercera, en sentencia de 3 de noviembre de 2006, como autor de un delito contra la salud pública en su modalidad de sustancia gravemente dañosa para la salud en establecimiento abierto al público y en cantidad de notoria importancia, a la pena de seis años de prisión y multa de 10.218 euros, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1997, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 2008,

Vengo en conmutar a don José Eugenio Heras Moreno la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total